

servido Comfeniale, por que de lo con-
trario, sera castigado figurosamente. :

Y por lo respectivo al cargo particular
que se hace al Fran.^{co} Muñoz Vi-
cente, D. Joseph Serrano Esposa, D.
Juan Miguel Espuche, y D. Joseph Or-
tega Oxtuño Regidores perpetuos de
Asa Villa, por que en contravención de
las Leyes de estos Reynos, han tenido y
tomado en Arrendam.^{to} diferentes de-
beras, propias de esta Villa, demata-
das en Cavera de sus Parroquias, y otras
Personas: Obstante lo dicho, y ale-
gado, y por no haver provado las excep-
ciones que proponen los dho. Fran.^{co} Mu-
ñoz Vicente, D. Juan Miguel Espuche,
y D. Joseph Ortega, Oxtuño; les debo con-
denar, y condeno a cada uno de los sub-
scritos, en quinquientos rrs, y les apertubo
que en lo venidero se abstengan de con-
travenir a lo dispuesto por las citadas
Leyes sñe este particular, por que se les